



CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE ALUMNOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "LA ASEGURADORA"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector, y de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Con fecha 31 de marzo de 2022, se emitió el fallo de la **Licitación Pública Presencial No. UTCJ-LP-001-2022 para la adquisición de póliza de seguros de alumnos, docentes y administrativos;** con fundamento en los artículos 40, 51 fracción I, 55, 56, 58, 60, 64 y 83 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.
- f. Cuenta con presupuesto suficiente, aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento tal y como lo señala la constancia de verificación de suficiencia presupuestal No. DAF-SP-16/2022, por la cantidad de hasta \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), I.V.A. incluido, el cual será pagado con **Ingresos Propios**, con carga a la partida presupuestal 34501 relativa a Seguros de Bienes Patrimoniales, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.



AG/DAF/SSA/17/UTCJ-LP-001-2022

- g. Con orden de compra número 10942 de fecha 31 de marzo del 2022, se solicitó la contratación de póliza de seguros de alumnos, docentes y administrativos.
- h. Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. – EL C.

, en su carácter de representante legal de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, declara **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a. Ser una Sociedad Anónima, debidamente constituida conforme a las leyes vigentes aplicables, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 122,637 (ciento veintidós mil seiscientos treinta y siete) de fecha 08 de enero de 2019, misma que fue protocolizada ante la fe del Lcdo. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público Número 92 (noventa y dos) y 145, actuando mediante convenio de asociación, de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dentro de su objeto social, se encuentra la ejecución del objeto del presente contrato.
- b. Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 109,994 (ciento nueve mil novecientos noventa y cuatro) de fecha 29 de enero de 2020, misma que fue protocolizada ante la fe del Lcdo. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 (ciento diez), de la Ciudad de México, así mismo, declara bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral No.
- c. Que tiene su domicilio fiscal en Av. Insurgentes Sur, número exterior 3500, C.P. 14060, Colonia Peña Pobre, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines legales de este contrato.
- d. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SIN9408027L7 y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para percibir ingresos provenientes de la ejecución del objeto del presente contrato y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- e. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- f. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos suficientes y dispone de los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, manifiesta que ha obtenido de las autoridades competentes los permisos, licencias, dictámenes y otros que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato.
- g. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.
- h. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.



POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Codigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "LA ASEGURADORA" se obliga para con **"LA UNIVERSIDAD"**, bajo los términos de este instrumento a: Entregar pólizas de seguros de alumnos, docentes y administrativos, conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo Uno (Propuesta Técnica) de las bases de la licitación pública presencial No. UTCJ-LP-001-2022.

El total de Pólizas deberá cubrir un mínimo de 4,000 alumnos y hasta un máximo de 9,100.

Es parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

NOMBRE	ANEXO
Propuesta Técnica de "LA ASEGURADORA" .	ANEXO UNO, Propuesta Técnica.

La Direccion de Administracion y Finanzas, con apoyo del administrador de este contrato, deberá fijar los minimos y maximos requeridos dentro de la asignacion presupuestal correspondiente conforme a la necesidad de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.- En la prestación de los servicios materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

- I. **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar las pólizas de seguro en las oficinas de la Subdirección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas; las cuales deberán tener una vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de abril hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre del 2022, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de las pólizas de seguro; sin embargo, mientras las mismas son elaboradas, se deberá entregar por parte de **"LA ASEGURADORA"** una carta cobertura de la póliza del seguro, para lo cual el plazo de la entrega de la misma sea de al menos 1 día hábil, la cual deberá ser enviada al correo cynthia.gomez@utcj.edu.mx, max.beas@utcj.edu.mx, maurilio.saenz@utcj.edu.mx, y ariel.diazdeleon@utcj.edu.mx.
- II. **"LA UNIVERSIDAD"** proporcionará a **"LA ASEGURADORA"** un listado en el cual aparecerá la matrícula completa de alumnos inscritos, así como el número de docentes y administrativos de **"LA UNIVERSIDAD"**, los cuales serán quienes deban estar obligatoriamente asegurados.
- III. Para comprobar la entrega de las pólizas de seguro y poder tramitar el pago correspondiente, la Subdirección de Servicios Administrativos, revisará cada póliza a fin de verificar que cumpla con los requerimientos solicitados, y en caso de cumplimiento procederá a elaborar la solicitud de pago.
- IV. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a proporcionar todos los servicios relacionados y referidos en la póliza de seguro objeto de la contratación.
- V. **"LA ASEGURADORA"** señala un número nacional y un número local de atención de siniestros, en relación con la contratación de servicios realizada:



AG/DAF/SSA/17/UTCJ-LP-001-2022

LUGAR	TELEFONO
Cualquier parte de la República	800-712-4237 24 horas del día los 365 días del año Sin Costo
Ciudad Juárez, Chihuahua	(656) 618-7155 618-7411 623-5369 618-7620

VI. "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "LA ASEGURADORA" la contraprestación acordada en la cláusula cuarta de este contrato.

TERCERA. INFORMES Y ENTREGABLES.- "LA ASEGURADORA" deberá proporcionar en cualquier tiempo a "LA UNIVERSIDAD", previa solicitud que realice, un informe respecto del Servicio, sin perjuicio de que el segundo requiera del primero, en cualquier tiempo, aquella información que estime necesaria, para cumplir con lo solicitado.

Así mismo, "LA ASEGURADORA" deberá proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" en forma impresa y electrónica los siguientes entregables:

ENTREGABLES	FECHA DE ENTREGA
Carta cobertura. Esta se entregará a la Universidad en Av. Universidad Tecnológica No. 3051, Col. Lote Bravo II, Ciudad Juárez, Chih. C.P. 32695.	1 día hábil posterior al fallo.
Póliza de seguro contratado.	Deberá ser emitida a más tardar al inicio de la vigencia indicada en el inciso B) de la convocatoria.
Reporte de siniestralidad.	5 días hábiles posteriores al fin de cada mes calendario.

Los formatos y papelería que legue a utilizar "LA ASEGURADORA" para la prestación de los servicios materia de este contrato son de absoluta responsabilidad y se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier mal uso que se le pueda dar a los documentos bajo su custodia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no se tendrán por recibidos los servicios, si no existe la aceptación de conformidad de los servicios prestados, por parte del Área requirente de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA. - PRECIO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA ASEGURADORA":

VIGENCIA PÓLIZA: 1 ABRIL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

Concepto	Propuesta
PRIMA NETA ANUAL	\$260,480.00
RECARGO POR PAGO FRACCIONADO (MENSUAL)	\$18,233.60
IVA	\$44,594.18
PRIMA NETA ANUAL	\$323,307.78



“LA UNIVERSIDAD” podrá ejercer un presupuesto mínimo estimado por la cantidad de \$108,631.42.00 (ciento ocho mil seiscientos treinta y un pesos 42/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), calculado al 16% (dieciséis por ciento), por la cantidad de \$20,691.69 (veinte mil seiscientos noventa y un pesos 69/100 moneda nacional), dando un total de \$129,480.00 (ciento veintinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), reconociendo “LA ASEGURADORA” que dicho precio es fijo.

“LA UNIVERSIDAD” podrá ejercer un presupuesto máximo estimado por la cantidad de \$260,480.00 (doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más un recargo por pago fraccionado por pagos mensuales por la cantidad de \$18,233.60 (dieciocho mil doscientos treinta y tres pesos 60/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), calculado al 16% (dieciséis por ciento), por la cantidad de \$44,594.18 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 18/100 moneda nacional), dando un total de \$323,307.78 (trescientos veintitrés mil trescientos siete pesos 78/100 moneda nacional), reconociendo “LA ASEGURADORA” que dicho precio es fijo.

Dicha cantidad se pagará por “LA UNIVERSIDAD” en función al número de listado en el cual aparecerá la matrícula completa de alumnos inscritos, así como el número de docentes y administrativos de “LA UNIVERSIDAD”, los cuales serán asegurados.

Las Pólizas de seguro para el personal docente y administrativo no generarán ningún tipo de costo alguno para “LA UNIVERSIDAD”.

“LA ASEGURADORA” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

QUINTA.- FORMA DE PAGO Las partes convienen que la contratación del servicio objeto del presente contrato se pague de manera mensual por el monto pactado, dentro de los primeros veinte días de iniciada la vigencia del presente instrumento contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico [proveedores@utcj.edu.mx.](mailto:proveedores@utcj.edu.mx), siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato sea realizado conforme a lo pactado en el presente contrato, conforme a las bases de la licitación, la junta de aclaraciones, la propuesta técnica y económica de “LA ASEGURADORA”, conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas, y demás legislación y normatividad aplicable.

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	UTC990612B29	Av. Universidad Tecnológica No. 3051, Col. Lote Bravo II, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32695

No obstante, lo anterior “LA UNIVERSIDAD” podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- Existan deficiencias en la realización del servicio contratado y que el mismo no haya sido corregido bajo los términos del presente contrato;
- Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que “LA ASEGURADORA” provea una garantía aceptable por “LA UNIVERSIDAD” de que ello no ocurrirá.



SEXTA. – VIGENCIA

Los servicios contratados tendrán una vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2022.

SÉPTIMA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

- a. El servicio objeto de este contrato, deberá ser realizado con toda eficiencia, esmero y de calidad.
- b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO E INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

"LA UNIVERSIDAD" designa como administrador de este contrato al **C. Maurilio Antonio Sáenz Arredondo**, en su carácter de Subdirector de Servicios Administrativos, quien será responsable de:

- a. Supervisar y vigilar en todo momento que los servicios se reciban conforme a la cláusula primera objeto del presente contrato.
- b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción los servicios objeto del presente contrato, el Subdirector de Servicios Administrativos, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "**Conformidad de la recepción de los servicios**", en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción los servicios para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente después de la recepción de los servicios derivados de la ejecución de este contrato, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad si los servicios se recibieron en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir "**LA ASEGURADORA**" y/o las deductivas que se deberán aplicar.

- c. Calcular y notificar tanto a "**LA ASEGURADORA**", así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales y deductivas que se hubieran determinado.

"**LA ASEGURADORA**" supervisará y dirigirá los trabajos del servicio contratado, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que todo se ajuste a las especificaciones solicitadas.

NOVENA. - CORRECCIONES AL SERVICIO CONTRATADO.

- a. Si "**LA ASEGURADORA**" fuese negligente en llevar a cabo el servicio contratado en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces se entregará a "**LA ASEGURADORA**" una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, "**LA ASEGURADORA**" no da inicio a las correcciones, "**LA UNIVERSIDAD**" retendrá el pago de la contraprestación adeudada a "**LA ASEGURADORA**", hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de "**LA UNIVERSIDAD**" a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de "**LA ASEGURADORA**" a las obligaciones contraídas por la contratación del servicio objeto de este contrato.



b. **"LA ASEGURADORA"** será responsable del costo de corregir en forma apropiada los servicios que no se apeguen a las especificaciones técnicas establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA. - CAMBIOS EN EL SERVICIO CONTRATADO.

a. Al servicio contratado podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de **"LA ASEGURADORA"** para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

b. Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevarán a cabo bajo las disposiciones aplicables.

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- (I) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- (II) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por **"LA ASEGURADORA"** con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (III) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIONES.- Este contrato únicamente podrá ser modificado mediante Instrucción de cambio, instrumento que será por escrito firmado por **"LAS PARTES"** haciendo, en su caso, los ajustes que realicen necesarios en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, y 94 de su Reglamento, por lo que cualquier modificación que se aparte de lo antes señalado se tendrá por nulo.

En virtud de lo anterior, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá solicitar a **"LA ASEGURADORA"**, su opinión o conformidad, respecto de los ajustes solicitados, mediante aviso por escrito, el cual deberá contener los detalles suficientes para que **"LA UNIVERSIDAD"** analice los impactos y alcances de la solicitud y expresar lo que a su derecho corresponda. En caso de aceptación deberá ser formalizado a través de un convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA".

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios contratados, **"LA ASEGURADORA"** será directa y exclusivamente responsable frente a **"LA UNIVERSIDAD"** de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de **"LA ASEGURADORA"** o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por **"LA ASEGURADORA"** durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que **"LA ASEGURADORA"** deberá indemnizar y mantener a **"LA UNIVERSIDAD"** a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados y toda erogación relacionada e incurrida por **"LA UNIVERSIDAD"**, ya



sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. **"LA ASEGURADORA"** será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto **"LA ASEGURADORA"** indemnizará y mantendrá a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de **"LA ASEGURADORA"** o de sus empleados o trabajadores.

d. **"LA ASEGURADORA"** además conviene en defender y mantener a **"LA UNIVERSIDAD"** a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **"LA ASEGURADORA"**, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

a. **"LA ASEGURADORA"** asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por **"LA ASEGURADORA"** asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. **"LA ASEGURADORA"** conviene en indemnizar y en mantener a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de **"LA ASEGURADORA"**, así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de **"LA ASEGURADORA"** de las cuotas respectivas.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS.

"LA ASEGURADORA" será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, **"LA ASEGURADORA"** indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para **"LA UNIVERSIDAD"**, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La



indemnización de "LA ASEGURADORA" conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, "LA ASEGURADORA" no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

b. "LA ASEGURADORA" no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a "LA ASEGURADORA", con 1 día natural de anticipación, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "LA ASEGURADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que "LA ASEGURADORA":

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado "LA UNIVERSIDAD".
- d. Se niegue a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la ejecución del objeto del presente contrato.



- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como "Impedimento" de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA ASEGURADORA" deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es "LA ASEGURADORA" quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. – GARANTÍAS.– En términos del artículo 14 la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros se encuentran impedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con motivo de los contratos que celebren con los usuarios por los servicios de aseguramiento que presten, por lo que la universidad exime a la aseguradora de constituir la garantía de cumplimiento del contrato a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y conforme al criterio AD-2 de noviembre de 2001 (actualizado en diciembre de 2010) emitido por la Secretaría de la Función Pública

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.- En caso de atraso en la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, se aplicará una pena convencional y deductivas en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, y conforme a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por inasistencias, se aplicará una pena del 5% diario sobre el valor del salario diario.

Las penalizaciones se calcularán antes del Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la suma de dichas penalizaciones no excederán del monto de la garantía de cumplimiento.

DEDUCTIVAS:

"LA UTCJ" aplicará a "LA ASEGURADORA" deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente en los casos siguientes:

No cumplir de lunes a domingo con el número de personas requeridas diariamente. El importe de la deductiva corresponderá al descuento de cada una de las personas faltantes, de acuerdo al costo indicado en su propuesta económica establecida en el contrato.



AG/DAF/SSA/17/UTCJ-LP-001-2022

El límite de aplicación de deductivas, a partir del cual se procederá a rescindir administrativamente el presente contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Una vez que sea aplicada la pena convencional y deductivas o por cualquier otra causa de incumplimiento, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES.- Serán causas de multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente vigente en la fecha de la infracción y la inhabilitación de "LA ASEGURADORA" que incurra en el un cumplimiento con daño o perjuicio grave a "LA UNIVERSIDAD"; lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo establecido en el Decreto que reforma la fracción III, del artículo 1347-A del Código de Comercio y la fracción III del artículo 571 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 DEL MES DE ABRIL DE 2022.

"LA UNIVERSIDAD"
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE CIUDAD JUÁREZ

"LA ASEGURADORA"
SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA


LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR

C. .




AG/DAF/SSA/17/UTCJ-LP-001-2022

"EL ADMINISTRADOR"

C. MAURILIO ANTONIO SÁENZ ARREDONDO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

REVISÓ Y APROBÓ"

LCDO. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

"REVISÓ"

DR. ARIEL DÍAZ DE LEÓN HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con esta foja "finaliza" el CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE ALUMNOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO "LA ASEGURADORA", suscrito el día 01 del mes de abril del año 2022.



ANEXO TÉCNICO

PÓLIZA DE SEGURO PARA ALUMNOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANTECEDENTE

La Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas, por lo que tiene el compromiso de ofrecer las mejores condiciones para cumplir con sus objetivos, por lo que a determinado realizar la contratación de seguros de vida para alumnos, docentes y administrativos a través de licitación pública, lo anterior con fundamento en el artículo 16 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A. Glosario.

- I. **Accidente que pone en riesgo la salud o la vida.** Cualquier accidente en que la falta de asistencia inmediata pueda llevar a la muerte o en su caso, pueda producir una pérdida orgánica o pérdida de una función.
- II. **Accidente.** Suceso súbito e intempestivo, que causa un perjuicio en la integridad de las alumnas y/o alumnos, docentes y administrativos independientemente de la causa que origine y distinto a la enfermedad. Se describen en este acto de forma enunciativa mas no limitativa: lesiones de todo tipo ocasionadas por atropellamientos, insolación, caídas, quemaduras (líquidos o sólidos calientes, gases, vapores, electricidad, llamas y cualquiera de otro tipo) lesiones como fracturas, esguinces, torceduras, golpes, cortaduras, hemorragias, mordeduras y/o picaduras de animales e insectos, entre otros.
- III. **Alrededores inmediatos.** Las calles perimetrales a los domicilios de la Universidad.
- IV. **Alumnas y alumnos.** Cualquier alumna o alumno que se encuentre inscrito en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, no será necesario notificar a la Compañía de Seguros las altas, bajas siempre y cuando los alumnos pertenezcan a la Universidad, por lo que en caso de siniestro bastara con comprobar que el accidentado pertenece a la matrícula de estudios de la Universidad, la cual se anexara el aviso de accidente para ser beneficiario de la póliza.
- V. **Beneficiario de gastos funerarios.** Será la persona que cubra los gastos derivados de la muerte de la alumna o alumno.
- VI. **Calendario institucional.** El calendario local de la Institución emitido por la Secretaría de Educación en donde se señalan los días de clases y asueto que se suscitarán a lo largo del ciclo escolar.
- VII. **Compañía de seguros.** La concursante que resulte beneficiada con el fallo de la licitación al respecto.
- VIII. **Días hábiles.** Aquellos días señalados por el calendario escolar como días de clases.
- IX. **Domicilio del tutor.** Lugar donde la alumna o alumno recibe la carga académica, ajeno al domicilio personal.



- X. **Estadías y servicio social.** El alumno que realice sus estadías y/o prácticas profesionales fuera de la Institución deberán estar asegurados durante el tiempo que presten su estadía o su práctica profesional. Así mismo los trabajadores de la Universidad que por alguna razón, requieran el realizar una actividad propia de su función fuera de la Universidad deberán contar con seguro.
- XI. **Gastos complementarios.** Consiste en medicamentos, terapias, renta de equipo y accesorios médicos, renta de prótesis, consultas médicas o curaciones posteriores, insumos médicos o cualquier otro necesario para la atención, tratamientos y rehabilitación de la alumna o alumno que sufrió el accidente.
- XII. **Gastos funerarios.** Cantidad en moneda que se entrega al beneficiario correspondiente para cubrir los gastos comprobables de trámites, traslados, ceremonias así como inhumación o cremación, derivados de la muerte accidental de una alumna o alumno.
- XIII. **Lesiones de gravedad.** Aquellas lesiones, que por su complejidad, implican un tratamiento especializado en el traslado de la alumna o alumno.
- XIV. **Modalidad a distancia.** Situaciones en que las alumnas y alumnos desarrollan su carga académica sin acudir de manera presencial a las instalaciones de la Universidad.
- XV. **Modalidad presencial.** Situación en que las alumnas y alumnos asisten a la Universidad para desahogar su carga académica.
- XVI. **Transporte público o privado.** Cualquier vehículo terrestre que sirva para el traslado de la alumna o alumno.
- XVII. **Traslado de emergencia.** Es aquel que se realiza para asegurar inmediatamente la integridad física de la alumna o alumno una vez ocurrido el accidente.
- XVIII. **Traslado en modalidad a distancia.** Desplazamiento que realiza la alumna o alumno desde su domicilio personal hacia el de su tutor y viceversa (sin importar el medio de transporte ni la distancia).
- XIX. **Traslado en modalidad presencial.** Desplazamiento que se realiza la alumna o alumno desde su domicilio personal o el domicilio de su tutor hacia la Universidad y desde la Universidad hacia su domicilio personal o domicilio de sus tutor (sin importar el medio de transporte ni la distancia). Deberá ser ininterrumpido (sin escalas) y directo (sin desviaciones).
- XX. **Traslado viaje institucional.** Desplazamiento que realicen los Alumnos, Administrativo y Personal docente fuera de la institución deberán estar asegurados durante el trayecto de ida y de regreso hacia la institución.

B. De la Póliza de Seguro.

La **Póliza de Seguro** deberá cubrir los gastos médicos que en general se deriven de causas directas de accidentes que pudieran sufrir los Alumnos, Docentes y Administrativos de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez que acontezcan en los **días hábiles** conforme al **calendario institucional** y de la siguiente manera:



- a) **Durante la modalidad a distancia:** Durante los turnos matutinos y vespertinos en el domicilio personal y alrededores inmediatos o domicilio del tutor y alrededores inmediatos, así como los traslados en modalidad a distancia.
- b) **Durante la modalidad presencial:** Durante la permanencia de los Alumnos, Docentes y Administrativos en la Universidad y sus alrededores inmediatos, así como en los traslados en la modalidad presencial.
- c) Así mismo, esta póliza abarcará eventos cívicos, deportivos, recreativos, culturales y cursos de verano, incluso cuando dichos eventos sean fuera de los **días hábiles** y/o **fuera de las instalaciones de la Universidad**.

La **Póliza de Seguro** deberá incluir transporte (conforme a las modalidades) para **traslado de emergencia**, es decir, deberá contar con el servicio de ambulancia con la finalidad de que sea posible el traslado de los **alumnos lesionados de gravedad** o aquellos que no cuenten con posibilidad de trasladarse por cuenta propia o de sus tutor a la clínica correspondiente para su atención, en el caso de que sea imposible atender de manera oportuna, por el nivel de urgencia o causas geográficas y/o climatológicas, "La Póliza de Seguro" deberá cubrir los gastos derivados de **traslados de urgencia** realizados por terceras personas.

Los alumnos que ingresen a la colectividad asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedaran aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte de la colectividad de que se trate.

La Póliza deberá cubrir:

ALUMNOS
4,000
ALUMNOS
9,100

692 PERSONAL DOCENTE Y/O ADMINISTRATIVO

La póliza de seguro operará en todo momento sin deducible o algún otro gasto similar, y solo empleará reembolso en los casos siguientes:

1. Gastos complementarios del accidente
2. En el caso de que no hubiese una clínica cerca del centro educativo donde se requiere la atención previa autorización de la **compañía de seguros**.
3. Accidentes que representen un riesgo grave a la salud y vida de la alumna o alumno, que requieran de actuación inmediata, imposibilitando la llamada al "Call Center" del seguro escolar. El reembolso se aplicara aun y cuando la alumna o alumno sea atendido en alguna clínica que no pertenezca a la red de la **compañía de seguros**.
4. Los **traslados de emergencia** realizados por ajenos a la **compañía de seguros**, en situaciones de **lesiones graves**.



AG/DAF/SSA/17/UTCJ-LP-001-2022

La compañía de seguros deberá contar con un Centro de llamadas telefónicas (CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES) que sea gratuito para el usuario del servicio, con línea 800 y ya operando al momento de presentar su propuesta. Dicho centro de atención, deberá funcionar conforme a los horarios y días hábiles de las modalidades de cobertura de "la póliza de seguro", con la finalidad de dar inmediata atención y orientación a los usuarios del servicio en los casos de accidentes, indicándoles el nombre y domicilio de la clínica idónea para la oportuna atención de la alumna o alumno.

NOTAS ADICIONALES

El personal docente y administrativo sin costo con un tope máximo de 10% sobre el alumnado dado de alta a inicio de vigencia. Para asegurado mayores a 69 años las sumas aseguradas se reducen al 50% de las originales.

CÚMULO MAXIMO

La suma asegurada máxima que se pagara por la ocurrencia de más de un fallecimiento en un solo evento, al amparo de esta póliza será **\$1,210,000.00 PESOS M.N.** por lo que en este caso la suma asegurada se distribuirá en proporción entre los afectados considerando la suma asegurada original por asegurado.

DEDUCIBLE

Para la cobertura de reembolso de gastos médicos por accidente será de **0.00 PESOS** por evento y por persona.

COASEGURO

Para los Alumnos, Docentes y Administrativos será sin coaseguro.

EDADES DE ACEPTACIÓN

De 18 a 75 años no obstante se encuentre en la lista de asegurados, no se considerará amparada bajo esta póliza si la edad está afuera de estos límites.

Con esta foja finaliza el ANEXO TÉCNICO PARA EL CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE ALUMNOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO "LA ASEGURADORA", suscrito el día 01 del mes de abril del año 2022.